

Tratado de Libre Comercio (TLC) entre la República de Panamá y la República del Perú

Documento Explicativo

Ministerio de Comercio e Industrias

Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales
Dirección General de Administración de
Tratados Comerciales Internacionales

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

“Documento Explicativo”

Ministerio de Comercio e Industrias
Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales

Dirección General de Administración de
Tratados Comerciales Internacionales

2012



Este **Documento Explicativo** sobre el **Tratado de Libre Comercio entre Panamá y el Perú** ha sido elaborado por la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales.

Todos los derechos de este documento son del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá.

Prohibida la reproducción total o parcial.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
I. ANTECEDENTES	8
II. OBJETIVOS DEL TRATADO	9
III. RELACIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y EL PERÚ	10
IV. ASPECTOS PRINCIPALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO	16
V. RESUMEN DE CADA CAPÍTULO	17
VI. ANEXOS	39
PROGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA	40
PRODUCTOS SENSIBLES PARA PANAMÁ	53
LISTA DE MEDIDAS DISCONFORMES	55
OPORTUNIDADES PARA PANAMÁ	60

PRESENTACIÓN

El comercio mundial ha ido evolucionando, produciendo intercambios constantes entre los países que buscan integrarse para incentivar con ello mayor prosperidad económica, mejores niveles de competitividad y mayor diversificación. En ese sentido, la República de Panamá se encuentra en un proceso de integración comercial internacional, que se inició, formalmente con nuestra adhesión en 1997, a la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que se ha venido consolidando con la negociación y puesta en vigencia de acuerdos comerciales con todos los países centroamericanos, Chile, Singapur, Taiwán, Estados Unidos de América, Canadá, Unión Europea y, hoy, con Perú, los cuales son herramientas poderosas para contribuir al desarrollo económico del país.

El Tratado entre Panamá y el Perú, implica ampliar el acceso de nuestros bienes y servicios a una de las economías más pujantes del continente americano, contando para ello, con reglas claras y permanentes así como un mejor ambiente para el establecimiento de las inversiones de ambos países.

En lo que respecta al acceso a mercado, este Tratado mejora condiciones ya existentes, se consolidó el 76.9% de todo el universo arancelario negociado en condiciones de libre acceso inmediato, mientras que el resto del comercio de bienes queda supeditado a plazos de desgravación de 5, 10 y más de diez años.

En materia del comercio de servicios, el resultado de la negociación también abre oportunidades importantes para sectores clave de nuestra economía como el financiero, marítimo, y de telecomunicaciones, sin olvidar a la Zona Libre de Colón que ve, una vez más, recogidas en este Tratado las condiciones más adecuadas para asegurar su importante papel comercial. Por lo que respecta a las inversiones, el Tratado genera importantes incentivos para la inversión peruana en Panamá y viceversa, ingrediente fundamental para la consolidación del crecimiento económico.

El Tratado de Libre Comercio con Perú, amplía oportunidades para que nuestro sector productivo pueda aprovechar, con interés y determinación, los espacios económicos entre ambas naciones que se han de crear. El mismo, como cualquier otro tratado comercial que el Gobierno Nacional negocie y suscriba, rendirá sus debidos frutos en la medida que el propio sector productivo de bienes, servicios e inversionistas lo ponga en práctica.

El Ministerio de Comercio e Industrias, teniendo en cuenta que este TLC representa una herramienta de desarrollo económico y social para el país, ha concebido un plan de divulgación respecto a este instrumento jurídico con la finalidad de brindar al público en general una presentación clara y concisa sobre los antecedentes, objetivos y cobertura del Tratado.

En razón de lo anterior, se ha preparado el siguiente Documento Explicativo que esperamos cumpla con el propósito de servir como material de consulta en cuanto a las disciplinas que cubre el Tratado Panamá-Perú y contribuya a despertar el interés por conocer los detalles y las oportunidades comerciales que surgen del mismo.

La información completa sobre el texto del Tratado y sus respectivos anexos está disponible en el sitio web del Ministerio de Comercio e Industrias en el enlace sobre Tratados y Acuerdos Comerciales (<http://www.mici.gob.pa>).

I. ANTECEDENTES

El 26 de agosto de 2010 el Presidente de la República de Panamá y la República del Perú suscribieron la Declaración Presidencial entre Panamá y Perú, resaltando la voluntad de ambos países de iniciar negociaciones de un Acuerdo de Libre Comercio.

Panamá, de conformidad con la agenda de integración a la región Centroamericana, invitó a los países de la región a sumarse a esta iniciativa de negociar con el Perú. Los mismos negociarían conjuntamente, con el suficiente margen de flexibilidad para avanzar a diferentes velocidades, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los países. Esta iniciativa refuerza nuestras relaciones, y proyecta a la región como un socio comercial estratégico importante.

Luego de Cuatro Rondas de Negociación se concluyó un acuerdo que refleja el balance de intereses de Panamá y el Perú.

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Panamá y la República del Perú fue firmado en Panamá el 25 de mayo del 2011, y aprobado mediante la Ley No. 82 del 22 de diciembre de 2011.

Fecha de entrada en vigor, 1 de mayo de 2012.

II.OBJETIVOS DEL TRATADO

Los principales objetivos de Panamá en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Perú fueron los siguientes:

- Promover un desarrollo económico integral a fin de reducir la pobreza;
- Fomentar la creación de nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en el territorio de las Partes;
- Establecer reglas claras y de beneficio mutuo que rijan el intercambio comercial;
- Asegurar un marco jurídico y comercial previsible para los negocios y las inversiones;
- Brindar mayores opciones al consumidor nacional;
- Crear un mercado más amplio y seguro para los bienes y servicios producidos, así como la atracción de inversiones, nuevas oportunidades de empleo y mejores condiciones de trabajo y niveles de vida en sus respectivos territorios.

III. RELACION COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y PERÚ

CONTEXTO MUNDIAL Y REGIONAL DE PERÚ¹

La República del Perú está ubicada al oeste de América del Sur, en el litoral del Océano Pacífico, entre Chile y Ecuador. Tiene una población de 29.2 millones habitantes (est. julio 2011). Sus idiomas son: Español (oficial) 84.1%, Quechua (oficial) 13%, Aymara 1.7%, otras lenguas nativas 1.2%. Su capital es Lima.

SISTEMA POLÍTICO

Perú tiene un sistema de gobierno presidencialista, unitario y descentralizado. El gobierno del Estado lo conforman los poderes Ejecutivo, ejercido por el Presidente de la República y elegido para un período de cinco años; el Legislativo, que reside en el Congreso y consta de una cámara única de 120 congresistas elegidos por un período de cinco años; y también por el poder Judicial.

PERFIL ECONÓMICO Y COMERCIAL

Perú tiene un Producto Interno Bruto (PIB) de US\$152.8 mil millones (est. 2010). La tasas de crecimiento real del PIB fueron de: 8.8% (2010). El aporte de los sectores de producción al PIB de Perú son los siguientes: 10% la agricultura, 35% en industria y 55% los servicios. El PIB per-cápita es de US\$5,400 (est. 2010).

El PIB es el séptimo en importancia en América Latina, siendo superior en Brasil, México, Argentina, Venezuela, Colombia y Chile. La relación entre la deuda pública peruana y el PIB es de 23.9% (est. 2010) y su inflación se estima en 2010 en 1.5%.

FUERZA LABORAL Y FINANZAS PÚBLICAS

La tasa de desempleo estimada en Perú es de 7% (est. 2010)². La fuerza laboral por ocupación se distribuyó de la siguiente forma: 0.7% en el sector agrícola, 23.8% en la industria, el 75.5% en los servicios (2005).

¹ Datos tomados del World Factbook de Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos.

² Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú - INEI

COMERCIO EXTERIOR DE PERÚ CON EL MUNDO

Exportaciones

Las exportaciones de Perú están conformadas por productos como cobre, oro, zinc, estaño, hierro, molibdeno, petróleo crudo y productos petrolíferos, gas natural, café, papas, espárragos y otras hortalizas, frutas, prendas de vestir y textiles, harina de pescado, por destacar los principales.

Los países a los cuales mayormente se dirigen las exportaciones son: China 18,4%, EE.UU. 16,1%, Canadá 11,7%, Japón 6,6%, Alemania 4,5%, España el 4% (2010).

Intercambio Comercial de Perú con el Mundo

AÑO	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
2009	21.0	26.9
2010	28.8	35.6

Fuente: Agencia Central de Inteligencia de EE.UU. (CIA).

En miles de millones de US\$.

Importaciones

Las importaciones de Perú están conformadas por los siguientes productos: petróleo y sus derivados, productos químicos, plásticos, maquinaria, vehículos, televisores a color, palas mecánicas, cargadores frontales, teléfonos y equipos de telecomunicaciones, hierro y acero, trigo, maíz, productos de soja, papel, algodón, vacunas y medicamentos.

Los países responsables mayormente del monto de las importaciones a Perú son: EE.UU. 24,7%, China 13%, Brasil 7,4%, Ecuador 4,7%, Chile 4,3%, Colombia 4,2% (2010).

COMERCIO BILATERAL ENTRE PANAMÁ - PERÚ

El intercambio comercial entre ambos países se incrementó significativamente durante los años 2007 y 2008.

Este repunte se debió principalmente, por parte de las exportaciones panameñas a un incremento de las compras hechas por mercado peruano de productos de la industria pesquera (2008) y de medicamentos, constituyéndose desde ese año en el principal producto de exportación de Panamá.

Cabe destacar que productos como hidruros (excepto de litio, aluminio), bombonas y botellas plásticas, productos condimentados y el vinagre se exportaron a Perú en los últimos años.

Panamá demandó de Perú combustibles pesados y cemento 2007 y 2008, sobresaliendo además, la adquisición de materia prima requerida en el proceso de extracción y purificación de metales producto de la minería.

Después del repunte en el comercio exterior bilateral entre Panamá y Perú del año 2008, las exportaciones panameñas hacia Perú se mantuvieron en un promedio de 1.5 millones de balboas hasta el año 2010 (tendencia que parece mantenerse en el año 2011, según los datos publicados por el Instituto de Estadísticas y Censo de Panamá - INEC).

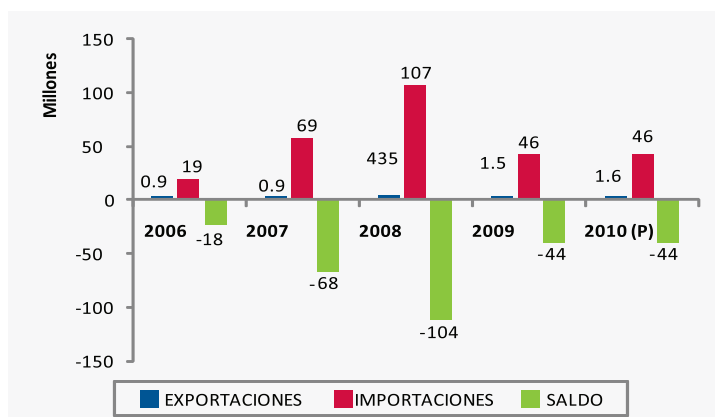
En ese mismo orden cronológico desde el 2008 las importaciones procedentes de Perú, se mantuvieron en un monto de 45 millones de balboas, durante los años 2009 y 2010.

Tabla No. 1³
BALANZA E INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y PERÚ
Años: 2006 - Junio 2011 (P)
 (en balboas)

AÑO	EXPORTACION	VAR %	IMPORTACION	VAR %	BALANZA COMERCIAL	INTERCAMBIO COMERCIAL
2006	903,445	-	19,383,287	-	-18,479,842	20,286,732
2007	862,802	-4.5%	69,029,382	256.1%	-68,166,580	69,892,184
2008	3,129,311	262.7%	107,025,540	55.0%	-103,896,229	110,154,851
2009	1,498,251	-52.1%	45,640,605	-57.4%	-44,142,354	47,138,856
2010 (P)	1,565,473	4.5%	45,638,183	0.0%	-44,072,710	47,203,656
JUN-2011 (P)	801,251	-	29,500,073	-	-28,698,822	30,301,324

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC).

Gráfico 1
BALANZA E INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y PERÚ
Años: 2006 - 2010(P)
 (en balboas)



³ Cuadros y gráficos elaborados por la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales (DGAT)

Para el año 2010, Perú ocupó el lugar 30 de las exportaciones panameñas en el ranking a nivel mundial⁴, entre tanto las importaciones de Panamá procedentes de Perú ocuparon en el lugar 22.

Dentro del área suramericana, las exportaciones panameñas hacia Perú ocuparon en 2010 el sexto lugar en importancia, entretanto, las importaciones peruanas también ocupan el sexto lugar en el ranking.

IMPORTACIONES DE PANAMÁ DESDE PERÚ

De acuerdo a datos preliminares del año 2010, Panamá importó de Perú un total de 45.6 millones de balboas. Según descripción arancelaria, los principales productos importados de Perú se observan en la Tabla y Grafico No. 2:

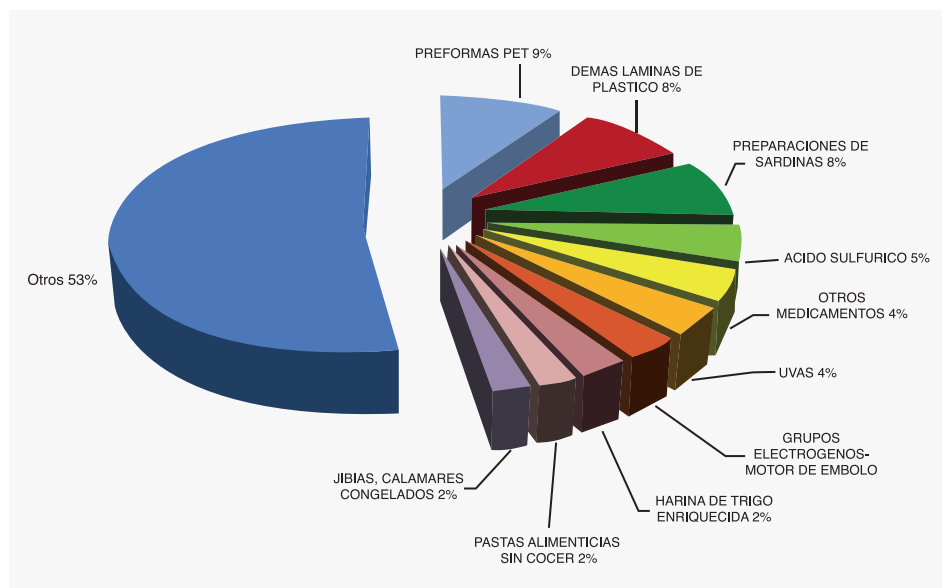
Tabla No.2
TOTAL DE LAS IMPORTACIONES DE PANAMÁ DESDE PERÚ
Año: 2010 (P)
(en balboas)

NO.	FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	FOB
		TOTAL	45,638,183
1	39233060	PREFORMAS PET	4,328,601
2	39202090	DEMÁS LÁMINAS DE PLÁSTICO	3,795,608
3	16042094	PREPARACIONES DE SARDINAS	3,534,130
4	28070000	ÁCIDO SULFÚRICO	2,115,113
5	30049099	OTROS MEDICAMENTOS	1,824,978
6	08061000	UVAS	1,616,322
7	85021300	GRUPOS ELECTROGENOS - MOTOR DE EMBOLO	1,398,155
8	11010020	HARINA DE TRIGO ENRIQUECIDA	1,120,097
9	19021900	PASTAS ALIMENTICIAS SIN COCER	958,044
10	03074910	JIBIAS, CALAMARES CONGELADOS	924,869
		Otros	24,022,266

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC).

⁴ Considerando el comercio con la Unión Europea (UE-27) como un solo bloque dentro del ranking.

Grafico No.2
TOTAL DE LAS IMPORTACIONES DE PANAMÁ DESDE PERÚ
Año: 2010 (P)
 (en balboas)



EXPORTACIONES DE PANAMÁ HACIA PERÚ

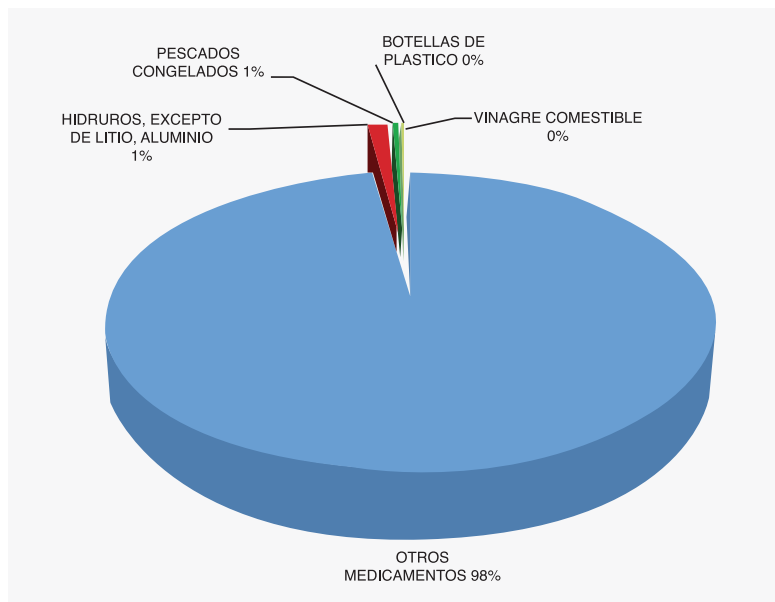
De acuerdo a datos preliminares del año 2010, Panamá exportó a Perú un total de 1.5 millones de balboas. Según descripción arancelaria, los productos exportados a Perú se presentan en la Tabla y Grafico No. 3:

Tabla No. 3
TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DE PANAMÁ DESDE PERÚ
Año: 2010 (P)
 (en balboas)

No.	FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	FOB
		TOTAL	1,565,473
1	30049099	OTROS MEDICAMENTOS	1,532,429
2	28500019	HIDRUROS, EXCEPTO DE LITIO, ALUMINIO	22,012
3	03037900	PESCADOS CONGELADOS	7,252
4	39233090	BOTELLAS DE PLASTICO	3,200
5	22090010	VINAGRE COMESTIBLE	580

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC).

Grafico No.3
TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DE PANAMÁ DESDE PERÚ
Año: 2010 (P)
(en balboas)



IV. ASPECTOS PRINCIPALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE PANAMÁ Y PERÚ

El Tratado de Libre Comercio entre Panamá y PERÚ está conformado por veinticuatro capítulos:

- Capítulo 1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales
- Capítulo 2. Acceso a Mercado de Mercancías
- Capítulo 3. Reglas de Origen y Procedimientos de Origen
- Capítulo 4. Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros
- Capítulo 5. Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros
- Capítulo 6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Capítulo 7. Obstáculos técnicos al Comercio
- Capítulo 8. Defensa Comercial
- Capítulo 9. Propiedad Intelectual
- Capítulo 10. Contrataciones Públicas
- Capítulo 11. Política de Competencia
- Capítulo 12. Inversión
- Capítulo 13. Comercio Transfronterizo de Servicios
- Capítulo 14. Servicios Financieros
- Capítulo 15. Servicios Marítimos
- Capítulo 16. Telecomunicaciones
- Capítulo 17. Entrada Temporal de Personas de Negocios
- Capítulo 18. Solución de Controversias
- Capítulo 19. Transparencia
- Capítulo 20. Administración del Tratado
- Capítulo 21. Excepciones
- Capítulo 22. Disposiciones Finales

Además, este Tratado cuenta con diversos anexos, según se describen más adelante.

La referencia a “Partes” en este documento son Panamá y El Perú. Por otro lado, las referencias a una “Parte” lo son a Panamá o El Perú, según el contexto.

A continuación presentamos el resumen de cada uno de los capítulos antes mencionados:

V. RESUMEN DE CADA CAPÍTULO

Capítulo 1

DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

I. OBJETIVO

El objetivo de este capítulo, es definir conceptos, establecer lineamientos iniciales y generales que sirven de base para el Tratado.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general el capítulo cuenta dos secciones, cinco artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Este capítulo dispone el establecimiento de una zona de libre comercio entre las Partes, desarrolla los objetivos del Tratado, la relación del Tratado con otros acuerdos comerciales internacionales y el alcance de las obligaciones. También, se definen conceptos de aplicación general del Tratado, salvo que se especifique otra definición en algún capítulo del mismo.

Capítulo 2

ACCESO A MERCADOS DE MERCANCIAS

I. OBJETIVO

Regular los términos del acceso de los productos de una Parte al mercado de la otra, al otorgar un tratamiento no discriminatorio a las mercancías importadas de la otra Parte en relación con los nacionales, la aplicación de un programa de eliminación arancelaria, y la eliminación de otras medidas no arancelarias que restringen el comercio.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general, el capítulo está dividido en ocho secciones, cuenta con diecisiete artículos y dos anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplican al comercio de bienes de una Parte, salvo que se especifique lo contrario en este Tratado. Cada Parte se compromete a otorgar trato nacional a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994.

Se establecen las preferencias que se le otorgan a las mercancías originarias de ambas Partes, mediante disposiciones que reglamentan el intercambio comercial a una serie de bienes. Disposiciones como la eliminación arancelaria, regímenes especiales, medidas no arancelarias, otras medidas, agricultura, disposiciones institucionales, definiciones.

Los artículos comprenden temas como: importación libre de aranceles para ciertas muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos, bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados. También se contemplan artículos de restricciones a la importación y a la exportación, bebidas destiladas, impuestos a la exportación, tasa y valoración aduanera que comprometen a las partes a evitar distorsiones comerciales que encarezcan y obstaculicen el comercio.

Incluye disposiciones mediante las cuales las Partes comparten el objetivo sobre la eliminación multilateral de los subsidios a las exportaciones agrícolas, y la cooperación en las negociaciones agrícolas de la OMC para lograr la eliminación de los mismos.

Se establece un Comité de Comercio de Mercancías integrado por representantes de cada Parte con el propósito de monitorear la implementación y administración de este Capítulo, promover el comercio de mercancías entre las Partes, revisar la conversión y posteriores revisiones a la nomenclaturas del Sistema Armonizado, y tratar cualquier tema relacionado con este Capítulo.

El Anexo 2.3 denominado “Eliminación Arancelaria” contiene el tratamiento arancelario que cada Parte otorgará a la otra, mediante la utilización de la Lista de Perú para los casos que se desea exportar producto originario de Panamá hacia Perú, o la Lista de Panamá para los casos en que se desea importar producto originario del Perú hacia Panamá.

Capítulo 3

REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

I. OBJETIVO

Establecer criterios para la determinación de origen de las mercancías, con el fin de obtener el trato arancelario preferencial acordado entre las Partes en el Tratado.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por dos secciones, treinta y cinco artículos, y tres anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Se establece que a menos que se disponga lo contrario en este capítulo: un bien será originario del territorio de una Parte cuando el bien se obtenga en su totalidad o se produzca enteramente en el territorio de una Parte; cuando el bien sea producido enteramente en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios; cuando cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien sufran el cambio correspondiente de clasificación arancelaria; o cuando el cumplan los criterios de Valor de Contenido Regional u otras reglas específicas contenidas en este Capítulo.

Para obtener la calificación de origen de las mercancías, la Sección A del Capítulo establece disposiciones como: la fórmula para determinar el valor de contenido regional; la acumulación de materiales con el Perú; la regla de minimis, disposiciones para los bienes y materiales fungibles; accesorios, repuestos y herramientas; juegos o surtidos de bienes; materiales indirectos; intermedios usados en la producción; materiales de empaque; embalaje, tránsito y transbordo.

La Sección B del Capítulo contiene lo relativo a Procedimientos de Origen, con el objeto de establecer los documentos y trámites que se deben seguir para que las mercancías puedan ser introducidas de forma ágil y expedita en el territorio de las Partes signatarias del Tratado

Se establece un Certificado de Origen o una Declaración de Origen con el propósito de certificar que un bien exportado desde el territorio de una Parte al territorio de la otra Parte califica como bien originario y pueda recibir un trato arancelario preferencial al momento de la importación.

Certificado de Origen: Para solicitar un trato arancelario preferencial, cada Parte debe exigir que un exportador en su territorio llene y firme un Certificado de Origen para la exportación de un bien, el cual deberá ser refrendado y sellado por la Autoridad o Entidad Certificadora Autorizada para tal efecto. En el caso particular de Panamá, la Autoridad Certificadora será la Ventanilla Única de Exportación del Ministerio de Comercio e Industrias, previo el cumplimiento de la Determinación de Origen realizada por la Dirección General de Industrias.

Declaración de Origen: El TLC Panamá - Perú contempla además la figura de Exportador Autorizado, el cual se responsabilizará del llenado de la Declaración de Origen, que será presentado ante las autoridades de la aduana importadora como prueba de origen para reclamar la preferencia arancelaria del Tratado. Para tal reconocimiento de Exportador Autorizado se requiere que el mismo aparezca inscrito en el registro de alguna Entidad Certificadora autorizada por el Estado.

Cuando se haya admitido como bien originario en el momento de su importación al territorio de una de las Partes pero no se haya solicitado un trato arancelario preferencial en el momento de la importación, la Parte importadora deberá permitir al importador, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de importación, presentar una solicitud de reembolso de los aranceles pagados en exceso porque no se otorgó el trato arancelario preferencial al bien.

En aquellos casos en los cuales el Certificado de Origen o la Declaración de Origen presente errores de forma que no generen dudas con respecto a la exactitud de la información incluida en las mismas, tales como errores mecanográficos, podrán ser aceptadas por la autoridad aduanera de la Parte importadora.

Para determinar si un bien importado califica como bien originario una Parte podrá efectuar verificaciones recurriendo a medidas establecidos en este capítulo.

Dispone que las Partes podrán establecer, mediante sus respectivas leyes y reglamentos nacionales, a la fecha de entrada en vigor del Tratado o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden, las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de este capítulo. También, instituye un Comité de Reglas de Origen con el propósito de monitorear la implementación y administración de este Capítulo.

Capítulo 4

FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

I. OBJETIVO

Facilitar el comercio entre las Partes mediante la adopción y aplicación de procedimientos aduaneros que permitan un despacho de mercancía y control de transporte ágil y eficiente.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general, este capítulo cuenta con doce artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Para alcanzar los objetivos de este capítulo, las Partes se comprometen a publicar su legislación relativa a regulaciones y procedimientos aduaneros; designar y mantener puntos de consulta para atender asuntos aduaneros; se esforzarán por garantizar que sus procedimientos aduaneros sean transparentes, faciliten el comercio y no sean discriminatorios.

El capítulo regula operaciones comerciales como el despacho de mercancías, administración o gestión de riesgos, tránsito de mercancías, envíos de entrega rápida.

Promueve que cada Parte se esfuere por utilizar tecnología de la información para el despacho de mercancías.

Establece otras disposiciones como la implementación de Operadores Económicos Autorizados de conformidad con el marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas. También incluye la creación de una Ventanilla de Comercio Exterior.

Se instituye el Comité de Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros, el cual tiene entre sus funciones: monitorear la implementación y administración de este capítulo y el capítulo 5 (Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros), atender asuntos propuestos por las Partes para la adopción, aplicación o ejecución de los capítulos referidos, impulsar la cooperación conjunta de las Partes para el desarrollo y mejoramiento de todos los temas concernientes a procedimientos aduaneros.

Incorpora artículos sobre actos administrativos de las autoridades de las Partes en lo relativo a revisión y apelación, resoluciones anticipadas, y sanciones.

Capítulo 5

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

I. OBJETIVO

Establecer los términos para que las Partes se brinden de forma conjunta cooperación administrativa y técnica en materia aduanera.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general, este capítulo cuenta con catorce artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Conforme a lo dispuesto en el capítulo 4, las Partes signatarias de este Tratado deberán brindar cooperación y asistencia mutua en temas aduaneros en general, a través de sus autoridades aduaneras.

Los temas aduaneros sujetos a cooperación y asistencia mutua incluye el suministro de estadísticas e información semejante que esté disponible, en consonancia con la legislación nacional de cada Parte.

A solicitud, la Parte requerida, deberá proporcionar toda la información sobre legislación aduanera, regulaciones y procedimientos aplicables, concernientes a las investigaciones relacionadas a un posible ilícito aduanero o infracción aduanera que ocurran en el territorio de la Parte solicitante.

El capítulo establece la forma de realizar las solicitudes de información, verificación de documentos oficiales, excepción de obligación para proporcionar asistencia, uso de la información y confidencialidad.

El cumplimiento de los compromisos de cooperación y asistencia técnica no deberá infringir las soberanía nacional, orden público, seguridad u otros intereses nacionales substanciales, o viole los secretos comerciales protegidos legalmente en el territorio de las Partes

Capítulo 6

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

I. OBJETIVO

Proteger la vida y la salud de las personas, animales y preservar los vegetales en los territorios de las Partes; facilitar e incrementar el comercio entre las Partes, atendiendo y resolviendo los problemas que se presenten como consecuencia de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias; colaborar en una mayor implementación del Acuerdo Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (MSF); y crear un Comité para abordar de manera transparente los temas referidos a las medidas sanitarias y fitosanitarias; por último busca promover la mejora constante de la situación sanitaria y fitosanitaria en las Partes.

II. ESTRUCTURA

En su estructura general, este capítulo cuenta con trece artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo se aplica a todas aquellas medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) que pudiera afectar directa o indirectamente el comercio entre las Partes.

Estas acuerdan el deber que tienen de garantizar que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no se constituyan en una restricción encubierta al comercio o creen obstáculos innecesarios al mismo.

El capítulo incluye disposiciones sobre los lineamientos para evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria; adaptación a las condiciones regionales con inclusión de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; inspección control y aprobación.

Capítulo 7

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

I. OBJETIVO

Facilitar e incrementar el comercio de mercancías identificando, evitando y eliminando obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes que puedan surgir como consecuencia de la preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, y el impulso de cooperación conjunta entre las Partes, dentro de los términos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por doce artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las disposiciones de este capítulo se aplican en lo relativo a preparación, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo aquellos relacionados a metrología, que puedan afectar el comercio entre las Partes.

Las Partes utilizarán las normas, guías y recomendaciones internacionales relevantes como base para sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de acuerdo a los Artículos 2.4 y 5.4 del Acuerdo OTC de la OMC.

Instituye un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio que tienen entre sus propósitos monitorear la implementación y administración de este Capítulo, tratar con rapidez asuntos que una Parte proponga respecto a desarrollo y aplicación de normas técnicas, resolver consultas en virtud de este Capítulo, entre otras.

Capítulo 8

DEFENSA COMERCIAL

I. OBJETIVO

Establecer las reglas, condiciones y limitaciones para la aplicación de las medidas de salvaguardia, antidumping y derechos compensatorios.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por cuatro secciones y diez artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con lo estipulado en el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardia, los cuales regulan la aplicación de medidas de salvaguardia globales, incluyendo la solución de controversias.

El capítulo también establece disposiciones sobre medidas de emergencia bilaterales, la forma de notificación, las normas para una medida de emergencia y la administración de su procedimiento.

Capítulo 9

PROPIEDAD INTELECTUAL

I. OBJETIVO

Tiene como objetivo la aplicación de medidas que garanticen la adecuada observancia y protección de los derechos de propiedad intelectual entre las Partes.

Asimismo, contribuir a la generación de conocimiento, la promoción de la innovación, transferencia y difusión de tecnología y al progreso cultural, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y culturales, favoreciendo el desarrollo del bienestar social y económico y el balance de derechos y obligaciones.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo está conformado por 9 artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Establece disposiciones que regulan las disciplinas relativas a marcas, indicaciones geográficas, conocimientos tradicionales, derecho de autor y derechos conexos, así como medidas relacionadas con la protección a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, entre otros.

Contiene un reconocimiento de los derechos y obligaciones consagrados en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y en cualquier otro acuerdo multilateral sobre propiedad intelectual o en los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de los que las Partes sean partes.

En este capítulo se protegen las indicaciones geográficas, por lo que las Partes no permitirán la importación, fabricación o venta de productos bajo dichas indicaciones geográficas, incluyendo las denominaciones de origen, a menos que tales productos hayan sido elaborados y certificados en el país de origen, conforme a la legislación nacional aplicable a esos productos.

El artículo relacionado con las indicaciones geográficas, incluye el Anexo 9.4. En la Sección A del Anexo 9.4 se establecen las indicaciones geográficas protegidas en el Perú que Panamá se compromete a proteger en su territorio y en la Sección B se encuentran aquellas indicaciones protegidas por Panamá que Perú se compromete a otorgarle protección en su territorio. Panamá logró la protección de la indicación de procedencia para “SECO”, que provenga originalmente de Panamá.

Este capítulo también contempla la protección de los derechos colectivos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas sobre sus creaciones.

Este capítulo también contempla la protección de los derechos colectivos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas sobre sus creaciones. Además cada Parte asegurará la protección efectiva de todas las expresiones y manifestaciones folclóricas y de las manifestaciones artísticas de la cultura tradicional y popular de las comunidades indígenas y locales.

La República de Panamá declaró dentro de los conocimientos tradicionales protegidos la MOLA KUNA PANAMÁ; NAHUA; CHACARA; CHAQUIRA; SOMBRERO NGOBE Y BUGLÉ; TALLA DE MADERA; TAGUA; HOSIG DÍ o JIW’A (CESTA); HAMACA KUNAS PANAMÁ; y INSTRUMENTOS MUSICALES KUNAS PANAMÁ.

Las Partes se encuentran facultadas para desarrollar en su legislación nacional, medidas, procedimientos y recursos necesarios, con el objetivo de asegurar la observación de los derechos de propiedad intelectual. De igual manera, las Partes se comprometen a adoptar procedimientos que permitan al titular del derecho, solicitar o denunciar la suspensión del despacho de mercancías que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación, exportación, o tránsito de marcas falsificadas o mercancías piratas que lesionan el derecho de autor.

Adicionalmente, las Partes podrán realizar actividades que tengan como propósito coordinar e impulsar la cooperación y asistencia en materia de propiedad intelectual.

Capítulo 10

CONTRATACIONES PÚBLICAS

I. OBJETIVO

Crear y mantener un mercado de contrataciones gubernamentales entre ambos países, con el objetivo de potenciar las oportunidades de los proveedores de bienes, servicios y construcción de obras públicas requeridos por las entidades públicas cubiertas y que se encuentran en el ámbito de aplicación del Tratado.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está conformado por veintidós artículos y dos anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

En este capítulo las Partes establecen los lineamientos para llevar a cabo contrataciones públicas bajo el amparo del Tratado.

Para los efectos de este capítulo, contratación pública cubierta significa una contratación pública de mercancías, servicios o ambos: no contratados con miras a la venta o reventa comercial, realizada a través de cualquier medio contractual, incluyendo la compra, el arrendamiento, con o sin opción de compra; y los contratos de concesión de obras públicas; para los cuales el valor, sea igual o exceda el valor del umbral acordado por las Partes; que se lleve a cabo por una entidad contratante; y que no esté expresamente excluida de la cobertura.

Una de las medidas más importantes que otorga el Tratado en este capítulo, es que ninguna de la Partes otorgará un trato no menos favorable que el más favorable que otorgue a su propio bien, servicio o proveedor. Lo anterior, da como resultado que toda entidad contratante deberá realizar las contrataciones públicas de manera transparente e imparcial y compatible con el Tratado, evitando conflicto de intereses y prácticas anticompetitivas.

Para cada contratación, la entidad contratante deberá publicar de manera oportuna un aviso invitando a los proveedores a presentar ofertas o un aviso convocando a presentar solicitudes para participar en la contratación pública. Dichos avisos deberán ser publicados en un medio electrónico.

Adicionalmente, la entidad contratante proporcionará oportunamente a los proveedores interesados en participar en una contratación pública, documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas.

Es importante resaltar, que una entidad contratante no deberá preparar, adoptar ni aplicar especificaciones técnicas, ni establecer procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo propósito o efecto sea crear obstáculos innecesarios al comercio internacional entre las Partes.

En cuanto a las modificaciones de los criterios y requerimientos técnicos indicados en el aviso o documento de en el curso de la contratación, se estipula que la entidad contratante deberá transmitir tales modificaciones por escrito a los proveedores participantes de la misma.

La entidad contratante deberá garantizar que la apertura de las ofertas se realice bajo procedimientos de igualdad e imparcialidad del proceso de contratación pública, y la confidencialidad de las ofertas.

Para la adjudicación del contrato es necesario que el proveedor presente la oferta por escrito, cumplimiento todas las condiciones de participación y al momento de la apertura, deberá cumplir con los requisitos esenciales especificados en los avisos y documentos de contratación. La decisión sobre la adjudicación será informada por la entidad contratante sin demora a los proveedores participantes acerca y lo hará por escrito a solicitud del interesado.

Luego de la adjudicación, tan pronto como sea posible se publicará por medio electrónico un aviso que incluya: el nombre de la entidad contratante; una descripción de las mercancías o servicios contratados; la fecha de la adjudicación; el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato; y el valor del contrato.

Las Partes podrán realizar contrataciones directas bajo el amparo del Tratado, de acuerdo a las siguientes circunstancias: cuando no se haya presentado ninguna oferta o ningún proveedor haya solicitado participar en una contratación, cuando no se haya presentado ninguna oferta que cumpla los requisitos esenciales por el documento de licitación, cuando ningún proveedor haya cumplido los requisitos de participación, etc.

Las Partes se comprometen a asegurar que sus entidades contratantes consideren de manera imparcial y oportuna cualquier reclamo que tengan sus proveedores con respecto a una alegación de incumplimiento de este Capítulo que surja en el contexto de una contratación pública cubierta en la que tengan o hayan tenido interés.

En este capítulo se logró el reconocimiento de la importancia de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y de la cooperación para conseguir un mejor entendimiento de los sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para las micro, pequeñas y medianas empresas.

De igual manera, se instituye un Comité de Contratación Pública encargado de abordar las cuestiones relativas a la implementación del Capítulo.

Capítulo 11

POLÍTICA DE COMPETENCIA

I. OBJETIVO

El objetivo de este Capítulo está expresamente establecido indicando como tal: “asegurar que los beneficios de la liberalización comercial en virtud del Tratado no sean menoscabados por prácticas anticompetitivas, así como promover la cooperación entre las Partes en materia de aplicación de sus respectivas legislaciones de competencia”.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con siete artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Se manifiesta la disposición de las Partes de adoptar o mantener legislación nacional en materia de competencia y mantener una autoridad responsable de su aplicación.

Las Partes asegurarán que sus autoridades nacionales de competencia actúen de conformidad con los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso, en la aplicación de sus respectivas legislaciones de competencia.

También se previó el intercambio de información a solicitud de una de las Partes, reconociendo el valor de la transparencia en las políticas de competencia, cuando esto no vaya en contra de la legislación nacional ni afecte ninguna investigación en curso.

Las actividades de aplicación de la legislación de competencia de una Parte debe ser comunicada a la otra Parte, si se considera que puede afectar intereses importantes de la otra Parte. Esta comunicación se debe realizar en una fase temprana del procedimiento administrativo, siempre que no sea contraria a la legislación nacional de las Partes, ni afecte a ninguna investigación en curso.

Cuando surjan asuntos específicos de este Capítulo que una Parte considera que afecta el comercio entre relacionados, podrá solicitar a la otra Parte el inicio de consultas, con el propósito de fomentar el entendimiento entre las mismas.

Capítulo 12

INVERSIÓN

I. OBJETIVO

Asegurar la transparencia y certeza jurídica para los inversionistas de ambas Partes y garantizar que en la aplicación de cualquier tipo de medidas no exista discriminación en perjuicio de los inversionistas ni de las inversiones de ninguna de las Partes.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo está dividido en tres secciones, cuenta con treinta artículos y cuatro anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo reglamenta la protección real que los inversionistas y sus inversiones recibirán al momento de ingresar y desarrollarse en el territorio de las Partes. Una Parte no puede otorgar a un inversionista o a las inversiones de la otra Parte un trato menos favorable que

el que les otorga a sus propias inversiones e inversionistas. Además, cada Parte concederá a los inversionistas y a las inversiones de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas o inversiones de un país que no sea Parte.

Adicionalmente, se le concederá a las inversiones cubiertas un trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plena.

Dentro de los elementos del capítulo se pueden destacar:

- a. Disposiciones sobre ciertos requerimientos que una Parte no puede hacerle cumplir a un inversionista de la otra Parte o de un país que no es Parte en su territorio;
- b. Designación de personas de una nacionalidad particular para ocupar cargos de alta dirección;
- c. Permitir que las transferencias relacionadas con la inversión se hagan libremente y sin demora, hacia y desde su territorio;
- d. La regulación de la expropiación alude a aquellas acciones o medidas estatales de impacto específico en las que se afecta la propiedad de un bien que está en manos de un inversionista;
- e. Para cumplir con el tema de Transparencia, las Partes deben de asegurarse de publicar sus leyes, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general referentes a un asunto de este Capítulo, de manera que las personas interesadas puedan tener esos documentos a su disposición;
- f. Se reconoce el derecho a subrogarse en virtud de contrato de seguro o alguna otra garantía financiera;
- g. Se establecen situaciones en las que una Parte puede denegar los beneficios de este Capítulo a un inversionista de la otra Parte;
- h. Medidas relacionadas con la salud, la seguridad y el ambiente;
- i. Se protege el medio ambiente mediante el reconocimiento de lo inapropiado de promover la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en la legislación ambiental nacional.
- j. Cada Parte deberá alentar a las empresas que operen en su territorio a que incorporen estándares internacionalmente reconocidos de responsabilidad social corporativa en sus políticas internas;
- k. Se establece un mecanismo para la solución de controversias de inversión entre el Inversionista y el Estado.

Capítulo 13

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

I. OBJETIVO:

Establecer el marco normativo que regule el comercio transfronterizo de servicios entre las Partes.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de quince artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio transfronterizo de servicios que realicen los proveedores de servicios de la otra Parte.

Se establecen disposiciones por las que una Parte no puede otorgar a un proveedor de servicios de la otra Parte un trato menos favorable que el que le otorga, en circunstancias similares, a sus proveedores de servicios. Además, cada Parte concederá a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de un país que no sea Parte.

Las Partes acordaron no adoptar o mantener medidas que impongan limitaciones de acceso al mercado, y a no exigir a un proveedor de servicios presencia local en su territorio.

Se aseguran las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, permitiendo las Partes que estos se hagan libremente y sin demora, hacia y desde sus territorios.

Por otro lado, las Partes se reservaron sectores, subsectores o actividades en las cuales pueden mantener o adoptar medidas respecto a la aplicación de las disciplinas contempladas en este capítulo.

En caso de que una Parte realice una enmienda, modificación de cualquier medida existente o adopte una medida luego de la entrada en vigor del Tratado, deberá notificarlo a la otra Parte de conformidad de lo establecido en este capítulo.

Capítulo 14

SERVICIOS FINANCIEROS

I. OBJETIVO

El capítulo de Servicios Financieros tiene como propósito garantizar el acceso, estabilidad y no discriminación de los servicios financieros en ambos países.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de diecinueve artículos y tres anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo se aplica a los inversionistas, a las inversiones de los inversionistas, así como a las operaciones transfronterizas de servicios financieros realizadas por las Partes, asegurando que a las instituciones financieras de una Parte, tales como: bancos, aseguradoras, empresas de valores y otros prestadores de servicios financieros, puedan prestar libremente sus servicios con la garantía del trato nacional y trato a la nación más favorecida, respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, operación y venta de instituciones financieras en el territorio de la otra Parte.

Se reconocen disciplinas entre las que podemos mencionar el trato nacional, trato de la nación más favorecida, derecho de establecimiento, Comercio transfronterizo, nuevos servicios financieros, entres otros.

Se establece, igualmente, el principio de que a los inversionistas se les permita establecer una institución financiera en el territorio de la otra Parte, mediante cualquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que la legislación de esta Parte permita.

Otra de las disciplinas protegidas por este capítulo consiste en que ninguna Parte podrá exigir a una institución financiera que contrate personas de una determinada nacionalidad para altos cargos ejecutivos u otro personal esencial o que una minoría de la junta directiva de una institución financiera de la otra Parte esté integrada por nacionales de la Parte, por residentes en su territorio, o por una combinación de ambas.

Se permite que una institución financiera de una Parte establecida en el territorio de la otra Parte, suministre un nuevo servicio financiero que la primera Parte permitiría suministrar, en circunstancias similares de conformidad con su legislación.

Adicionalmente, las Partes se comprometieron a otorgar a una institución financiera de la otra Parte establecida en su territorio, acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento disponibles en el curso normal de operaciones comerciales.

Entre otras disciplinas, se comprometen a mantener procedimientos transparentes para la divulgación de las regulaciones, así como de proyectos de regulaciones, para que puedan ser analizados por personas de cualquiera de las Partes que puedan resultar afectadas por dichas medidas.

Este Capítulo no obliga a las Partes a divulgar o permitir acceso de información respecto a los asuntos financieros y cuentas de un cliente individual de una institución financiera o de un proveedor transfronterizo de servicios financieros; o cualquier información confidencial cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de la legislación o ser de otra manera contraria al interés público o lesionar los intereses comerciales legítimos de una empresa determinada.

Por otra parte, se establecen excepciones que no impiden a las Partes adoptar o mantener medidas por razones prudenciales para la protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera o un proveedor transfronterizo de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la seguridad, solvencia, integridad y estabilidad del sistema financiero, así como la responsabilidad financiera de instituciones financieras individuales o de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

De igual forma, se crea el Comité de Servicios Financieros que será el principal representante de cada Parte, a través de un funcionario de la autoridad de la Parte responsable.

En cuanto a la solución de controversias, una parte podrá solicitar consultas a la otra Parte respecto de cualquier asunto relacionado con la afectación de algún servicio financiero y se establecen los medios para que las Partes puedan solucionar sus controversias.

Capítulo 15

SERVICIOS MARÍTIMOS

I. OBJETIVO

Definir la normativa bajo la cual se prestarán los servicios de transporte marítimo.

II. ESTRUCTURA

En este Tratado se introdujo un capítulo específico sobre Servicios Marítimos, el cual consta de diez artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por cualquiera de las Partes que afecten los servicios de transporte marítimo de mercancías y los servicios marítimos auxiliares suministrados por un proveedor de servicios de transporte marítimo

de una Parte y, por proveedores de servicios conexos al transporte marítimo o servicios marítimos auxiliares de una Parte. A estas medidas también les será aplicable las disposiciones relevantes de los Capítulos 12 (Inversión) y 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios), y estarán sujetas a cualquier excepción o medidas disconformes estipuladas en este Tratado. No obstante, en caso de que exista incompatibilidad entre las disposiciones de estos capítulos, será aplicable las del capítulo de Servicios Marítimos.

En el mismo las Partes se acordaron cooperar para impedir los obstáculos al comercio marítimo entre sus puertos y procurar garantizar la seguridad y/o protección de sus buques e instalaciones portuarias, la protección del medio ambiente marino, la seguridad de la vida humana en el mar y el trabajo de la gente de mar.

Se reconoce la disciplina de Trato Nacional, mediante el cual una Parte concederá en sus puertos a los buques de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios buques con respecto al libre acceso a los puertos, permanencia y abandono de los puertos, el uso de las facilidades portuarias y todas las facilidades garantizadas por éste en conexión con las operaciones comerciales y de navegación, para los buques, su tripulación y carga. Se extiende este principio a la asignación de muelles y las facilidades de carga y descarga.

Este capítulo también se aplica para permitir que un proveedor de servicios de transporte marítimo que opere en el territorio de otra Parte pueda establecer su representación en el territorio de esa otra Parte, de conformidad con su legislación nacional.

Se estipulan disciplinas relativas al reconocimiento de documentos de los buques (nacionalidad) y de viaje de los miembros de la tripulación de un buque de una Parte.

En caso de que surja cualquier controversia del contrato de empleo, entre un armador de una Parte y un tripulante de la otra Parte, será remitida para su solución, a las autoridades judiciales o administrativas respectivas de la Parte a cuya bandera pertenece el buque.

Las Partes reconocen la importancia del transporte marítimo internacional comprometiéndose ambos países en trabajar en conjunto para superar los obstáculos que enfrenten las empresas al utilizar el servicio de transporte marítimo y compartir conocimientos de buenas prácticas; compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones y programas que hagan eficiente la prestación de los servicios portuarios, marítimos y de navegación, así como promover oportunidades de estudio y capacitación para el personal vinculado al tema de servicios portuarios, marítimos y de navegación, que se desarrollen en los centros especializados para el efecto; trabajar para mantener flujos transfronterizos de información; promover el intercambio de alumnos de las escuelas de marina mercante de las Partes; entre otros.

Capítulo 16

TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

Definir la normativa bajo la cual se dará acceso a, y el uso de, las redes o servicios públicos de telecomunicaciones prestados en el territorio de una Parte.

II. ESTRUCTURA

El capítulo consta de catorce artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo, no se aplica a las medidas en relación con la radiodifusión o la distribución por cable, de programación de radio o televisión, salvo que tengan por objeto que las personas que operen estas estaciones tengan acceso al uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Se establecen los procedimientos relativos a las licencias o concesiones o de algún tipo de autorización para proveer el servicio; adicional, debe existir un trato no menos favorable que el otorgado por los proveedores a sus subsidiarias y así, se establecen mecanismos de salvaguarda competitivas entre los proveedores.

Se da la existencia de un Organismo Regulador, donde cada Parte deberá garantizar que las decisiones y procedimientos sean imparciales. El capítulo también cuenta con disposiciones relativas a la solución de controversias nacionales sobre telecomunicaciones y garantiza que cualquier proveedor de redes o servicios públicos de telecomunicaciones que se vea perjudicado por una resolución del organismo regulador, puede solicitar la reconsideración de la resolución dictada excepto las situaciones establecidas en el capítulo.

Capítulo 17

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

I. OBJETIVO

El capítulo establece la conveniencia de facilitar la entrada temporal de personas sobre bases de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada temporal de personas de una Parte que vayan a hacer negocios en el territorio de la otra Parte, sin que ello implique modificaciones de las leyes y reglamentos migratorios y laborales de alguna de las Partes. Estas medidas no afectarán los temas relacionados a ciudadanía, nacionalidad, residencia permanente o empleo de forma permanente.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de diez artículos y un anexo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Cada Parte deberá crear las medidas necesarias para evitar demoras o menoscabos en el comercio o servicios o en la realización de actividades de inversión. Siempre y cuando se cumplan con las medidas migratorias aplicables, y otras medidas relacionadas con la salud, seguridad pública y seguridad nacional.

Es importante para ambas Partes la transparencia en la información sobre la entrada temporal y la información necesaria de las personas de negocios.

Las categorías de personas de negocios que se establecen en este capítulo son las siguientes: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencias de personal dentro de una empresa, personas que llevan a cabo ocupaciones especializadas. De igual forma, los plazos de permanencia.

Las Partes establecerán un Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios, integrado por representantes de ambas Partes. Entre algunas de sus funciones, podemos mencionar: reportar a la Comisión, establecer procedimientos para el intercambio de información, observancia de los asuntos establecidos en este capítulo.

Capítulo 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I. OBJETIVO

Establecer de común acuerdo entre las Partes, la solución de controversias que surjan sobre la interpretación y aplicación del Tratado; así como, realizar esfuerzos mediante la cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de un asunto que pudiese afectar el buen funcionamiento del Tratado.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con dieciséis artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las Partes mediante cooperación y consultas, procurarán llegar a acuerdos sobre la interpretación y aplicación del Tratado, como medida de prevención o solución a futuras controversias.

Salvo se establezca algo distinto, las disposiciones del capítulo se aplican a todas las controversias que surjan de la aplicación e interpretación del Tratado. En consecuencia, se establecen plazos para las diferentes etapas del procedimiento en los casos en que exista controversia.

Las Partes elegirán un Foro para resolver las consultas que surjan de este Tratado; de igual forma, a solicitud de cualquiera de las Partes se podrá solicitar el establecimiento de un Panel, cuando la Comisión no haya resuelto la controversia en el tiempo establecido.

El Panel estará compuesto por tres (3) miembros, los cuales deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional u otros asuntos cubiertos por el Tratado o en solución de controversias anteriores. Los tres (3) panelistas serán designados por las Partes y uno de ellos presidirá el Panel en calidad de Presidente. Todos los panelistas deben cumplir con el Código de Conducta y no ser nacionales de las Partes.

El Panel deberá hacer un análisis objetivo de la controversia presentada, incluyendo un examen de los hechos del caso y de la aplicabilidad del Tratado. Se establecerán reglas de procedimiento que garantizarán el derecho a una audiencia y la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito.

Dentro de un plazo de ciento veinte días (120) establecido de conformidad con el Tratado, el Panel emitirá un informe inicial de carácter confidencial donde formulará conclusiones, resoluciones y recomendaciones al caso.

Si se determina que una Parte contendiente no ha cumplido con sus obligaciones conforme al Tratado o que ha causado anulación o menoscabo de las mismas, la solución será eliminar el incumplimiento o la medida. Las Partes contendientes al recibir el informe final, acordarán la forma para el cumplimiento. De no lograrlo, intentarán establecer una compensación mutuamente satisfactoria aceptable.

Se establece, que ninguna Parte podrá otorgar derecho a entablar una acción contra la otra Parte, en virtud de su legislación interna, aduciendo que la actuación u omisión de dicha Parte es incompatible con este Tratado.

Se reconocen medios alternativos para la solución de controversias, como el arbitraje internacional.

Capítulo 19

TRANSPARENCIA

I. OBJETIVO

Asegurar que cada ley, regulación, procedimiento o resolución administrativa de aplicación general sea publicada o puesta en conocimiento de todas las personas interesadas y de la otra Parte.

II. ESTRUCTURA

El capítulo cuenta con siete artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

De acuerdo con este capítulo, las Partes designarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigor, un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes.

De igual forma, establece disposiciones sobre las publicaciones de las leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas, notificaciones de medidas que puedan afectar la aplicación del Tratado, procedimientos administrativos, revisión e impugnación y cooperación para promover una mayor transparencia.

Adicional, se dice que las disposiciones de este Capítulo se entienden sin perjuicio de las normas específicas establecidas en otros capítulos del Tratado.

Capítulo 20

ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

I. OBJETIVO

Establecer y definir las funciones de la Comisión Administradora del Tratado, de los Coordinadores del Tratado y la posibilidad de crear comités o grupos de trabajo para atender asuntos específicos.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con tres artículos y dos anexos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

La Comisión Administradora del Tratado podrá crear comités, subcomités o grupos de trabajos distintos a los ya establecidos en el Tratado, con funciones específicas para

tratar temas inherentes al Tratado. Adicional, cada parte designará un coordinador del Tratado y estos, trabajarán de manera conjunta con la Comisión y darán seguimiento apropiado a las decisiones que ésta adopte.

Capítulo 21

EXCEPCIONES

I. OBJETIVO

Exceptuar la aplicación de las disposiciones del Tratado con relación a ciertas materias.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con cinco artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Dentro de las disposiciones de este capítulo, se establecen las materias que se exceptúan de la aplicación del Tratado. Se incluyen excepciones generales, de seguridad esencial, tributación (expropiación e indemnización), divulgación de información, medidas para salvaguardar la balanza de pagos de conformidad a la OMC y el Convenio del Fondo Monetario Internacional y exenciones generales de la Organización Mundial de Comercio.

Capítulo 22

DISPOSICIONES FINALES

I. OBJETIVO

Establecer los supuestos que rigen el Tratado y además, establecer las condiciones de entrada en vigencia del mismo, así como las de sus enmiendas y disolución.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo cuenta con seis artículos.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Este Tratado prevé disposiciones finales relativas a posibles enmiendas que se hagan en el Acuerdo, bajo el principio del consenso de las Partes. Así mismo, contiene disposiciones referentes a los siguientes artículos: anexos, apéndices y notas al pie de página, enmiendas, reservas y declaraciones unilaterales, entrada en vigencia y denuncia.

VI. ANEXOS

- PROGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA
 - Categorías de Desgravación
 - Contingentes Arancelarios
- PRODUCTOS SENSIBLES PARA PANAMÁ
- LISTA DE MEDIDAS DISCONFORMES
- OPORTUNIDADES PARA PANAMÁ

PROGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA

Los derechos arancelarios aplicados por ambas Partes a las mercancías serán eliminados de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en los programas de Desgravación Arancelaria de cada país.

El Programa de Desgravación Arancelaria contiene las listas de productos negociados entre ambos países, las cuales muestran el arancel base desde el cual se inicia la reducción de los aranceles y el plazo en el cual cada producto será desgravado hasta alcanzar el libre comercio.

1. Acceso del producto panameño al mercado peruano:

Panamá tiene acceso inmediato a CERO (0) arancel del 76.9% del universo arancelario y en 5 años dicho acceso será del 91.1%.

Estos compromisos significan que bajo la categoría A, el 76.9% de los productos panameños entrarán libres al mercado peruano. Los productos excluidos representan un 1.8% de las líneas arancelarias de Perú.

1.1. Principales productos incluidos en el programa de desgravación:

LIBRE COMERCIO INMEDIATO

Productos pesqueros (incluyendo atún enlatado), flores y plantas ornamentales, frutas y frutos comestibles frescos (coco, banana, plátano, piña, sandía, mango, toronja, limón, melón, papaya), maíz dulce, especias, remolacha, caña de azúcar, jugo de limón, huevos de aves para incubar, aceite de soya, aceite refinado de palma, preparaciones y conservas de carne de pollo deshuesado, pastas alimenticias, ketchup, ron de caña, vinagre, sopas, agua, alimentos para animales, desinfectantes, papel y cartón, insecticidas y herbicidas, llantas, preparaciones y conservas de pescados de sardinas, sardinelas y espadines(en salsa de tomate, entero o en trozos, excepto el pescado picado, en envase tipo “oval”).

5 AÑOS

Cueros de bovino, peletería, madera, papel y cartón corrugado, artículos de fundición de hierro y acero (tornillos), jaleas y mermeladas, palmitos preparados, tabaco.

10 AÑOS

Papas, artículos escolares de papel, pintura de agua, jabón de lavar, preparaciones y conservas de las demás aves en trozos sazonados y congelados.

En la siguiente tabla se pueden observar las categorías negociadas.

LISTA DE PERÚ

CATEGORÍAS	PERIODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRE DE ARANCEL	TOTAL DE FRACCIONES	Porcentaje de líneas (%)	% ACUM
A	Libre de arancel a la fecha de entrada en vigencia del Tratado.	Cero arancel inmediatamente	5,667	76.9%	76.9%
B2	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en dos (2) etapas anuales iguales, a partir la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (2)	1	0.0%	76.9%
B3	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en tres (3) etapas anuales iguales, a partir la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (3)	2	0.0%	76.9%
B5	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (5)	1,044	14.2%	91.1%
B7	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (7)	34	0.5%	91.6%
B8	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (8)	3	0.0%	91.6%

CATEGORÍAS	PERIODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRE DE ARANCEL	TOTAL DE FRACCIONES	Porcentaje de líneas (%)	% ACUM
B10	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (10)	406	5.5%	97.1%
B12	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (12)	9	0.1%	97.2%
B15	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (15)	21	0.3%	97.5%
C	Los aranceles en la Lista de Perú para mercancías originarias de Panamá serán eliminados de conformidad con el Cuadro 1 del Anexo 2.3 del Tratado.	Ver el Cuadro 1 del Anexo 2.3 del Tratado	13	0.2%	97.7%
E	Las fracciones arancelarias de esta categoría en la Lista de una Parte serán excluidas de la desgravación arancelaria, y continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida (NMF)	Excluidos de preferencias arancelarias	131	1.8%	99.5%
F2	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a cinco (5). A partir del 1 de enero del año seis (6) serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (15)	21	0.3%	99.8%
F3	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a catorce (14). A partir del 1 de enero del año quince (15) quedará libre de arancel.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (15)	1	0.0%	99.8%
F4	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a cinco (5). A partir del 1 de enero del año seis (6) serán eliminados en trece (13) etapas anuales iguales.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (18)	2	0.0%	99.8%

CATEGORÍAS	PERIODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRE DE ARANCEL	TOTAL DE FRACCIONES	Porcentaje de líneas (%)	% ACUM
CONTINGENTE	Ver cuadro adjunto de categorías de desgravación que aplica cuando la cantidad importada supera el límite del contingente.		15	0.2%	100.0%
	Total		7,370	100%	

CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN PARA LOS PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES ARANCELARIOS OTORGADOS POR PERÚ A PANAMÁ

CATEGORÍAS	PERIODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRE DE ARANCEL	TOTAL DE FRACCIONES	Porcentaje de líneas (%)	% ACUM
E	Las fracciones arancelarias de esta categoría en la Lista de una Parte serán excluidas de la desgravación arancelaria, y continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida (NMF)	Excluidos de preferencias arancelarias	15	100.0%	100.0%
	Total		15		

2. Acceso del producto peruano al mercado panameño:

Con el Acuerdo, Perú tiene acceso inmediato a CERO (0) arancel al 57.0% del universo arancelario y en 10 años el acceso será del 95.2%.

El acceso del producto peruano al mercado nacional se realizará de acuerdo con su ubicación en las categorías de desgravación acordadas, conforme se indican en la siguiente tabla:

LISTA DE PANAMÁ

CATEGORÍAS	PERIODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRE DE ARANCEL	TOTAL DE FRACCIONES	Porcentaje de líneas (%)	% Acum
A	Libre de arancel a la fecha de entrada en vigencia del Tratado.	Cero arancel inmediatamente	5,112	57.0%	57%
B5	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (5)	2,438	27.2%	84.2%
B7	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (7)	2	0.0%	84.2%
B10	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (10)	983	11.0%	95.2%
B12	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (12)	14	0.2%	95.4%
B15	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (15)	55	0.6%	96.0%
E	Las fracciones arancelarias de esta categoría en la Lista de una Parte serán excluidas de la desgravación arancelaria, y continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida (NMF)	Excluidos de preferencias arancelarias	293	3.3%	99.2%

CATEGORÍAS	PERIODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRE DE ARANCEL	TOTAL DE FRACCIONES	Porcentaje de líneas (%)	% Acum
F1	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) al cinco (5). A partir del 1 de enero del año seis (6) serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (13)	2	0.0%	99.3%
F2	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a cinco (5). A partir del 1 de enero del año seis (6) serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (15)	35	0.4%	99.7%
F3	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a catorce (14). A partir del 1 de enero del año quince (15) quedará libre de arancel.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (15)	2	0.0%	99.7%
F4	Los aranceles en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a cinco (5). A partir del 1 de enero del año seis (6) serán eliminados en trece (13) etapas anuales iguales.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (18)	6	0.1%	99.7%
CUOTA	Ver cuadro adjunto de categorías de desgravación que aplica cuando la cantidad importada supera el límite del contingente.		23	0.3%	100.0%
Total			8,965	100.0%	

CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN PARA LOS PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES ARANCELARIOS OTORGADOS POR PANAMÁ A PERÚ

CATEGORÍAS	PERIODO DE DESGRAVACIÓN	LIBRE DE ARANCEL	TOTAL DE FRACCIONES	Porcentaje de líneas (%)	% ACUM
B12	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (12)	6		
B15	Los aranceles en la Lista de una Parte serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.	Libre de arancel a partir del 1° de enero del año (15)	2		
E	Las fracciones arancelarias de esta categoría en la Lista de una Parte serán excluidas de la desgravación arancelaria, y continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida (NMF)	Excluidos de preferencias arancelarias	15		
	Total		23		

**TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE PANAMÁ
CLASIFICADAS EN LA CATEGORÍA C**

fracción Arancelaria	Descripción	Arancel Preferencial por Año (%)														
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
0206220000	Hígados de bovino, congeladas	8.4	7.2	6.3	5.4	4.5	3.6	2.7	1.8	0.9	0.0					
0408110000	Yemas de huevo secas	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							
0408190000	Yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							
0408910000	Huevos de ave sin cáscara (cascarón), secos	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0									
0408990000	Huevos de ave sin cáscara (cascarón), frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							

fracción Arancelaria	Descripción	Arancel Preferencial por Año (%)														
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
0504001000	Estómagos (mondongos) de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							
1005909000	Demás maíces, excepto para siembra	7.2	6.3	5.4	4.5	3.6	2.7	1.8	0.9	0.0						
1104230000	Maíz mondados, perlados, troceados o quebrantados	17.0	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0.0							
1602311000	Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), en trozos sazonados y congelados	10.0	5.0	0.0												
1602319000	Demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo)	10.0	5.0	0.0												
1602321011	Preparaciones y conservas de carne en trozos sazonados y congelados, despojos o sangre, cuartos traseros sin deshuesar, de gallo y gallina	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	15.1	13.2	11.3	9.4	7.6	5.7	3.8	0.0

fracción Arancelaria	Descripción	Arancel Preferencial por Año (%)														
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1602329011	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, cuartos traseros sin deshuesar, de gallo y gallina	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	15.1	13.2	11.3	9.4	7.6	5.7	3.8	0.0
3502190000	Demás ovulinas	4.8	2.4	0.0												

PRODUCTOS SUJETOS CONTINGENTES ARANCELARIOS

CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN A PERÚ DESDE PANAMÁ				
Producto	Fracción Arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota
Carne de Bovino	0201.10.00.00	899 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades anuales determinadas en el subpárrafo (a) Apéndice 1A Panamá: Contingentes Arancelarios	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
	0201.20.00.00			
	0201.30.00.10			
	0201.30.00.90			
	0202.10.00.00			
	0202.20.00.00			
	0202.30.00.10			
	0202.30.00.90			
Jamón	0210.11.00.00	100 TM, sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.

CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN A PERÚ DESDE PANAMÁ				
Producto	Fracción Arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota
Leche Condensada	0402.99.10.00	100 TM, crecimiento anual no excederá las cantidades anuales determinadas en el subpárrafo (a) Apéndice 1A Panamá: Contingentes Arancelarios	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
Fécula de maíz y patata	1103.13.00.00	100 TM, sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
	1108.12.00.00			
	1108.13.00.00			
Manjar Blanco	1901.90.20.00	50 TM, sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
Alimento para Animales	2309.90.90.00	5000 TM, sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN A PANAMÁ DESDE PERÚ				
Producto	Fracción Arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota
Carne de Bovino	0201.10.00	899TM , crecimiento anual no excederá las cantidades anuales determinadas en el subpárrafo (a) Apéndice 1A Panamá: Contingentes Arancelarios	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
	0201.20.00			
	0201.30.00			
	0202.10.00			
	0202.20.00			
	0202.30.00			
Leche Condensada	0402.99.93	100TM , crecimiento anual no excederá las cantidades anuales determinadas en el subpárrafo (a) Apéndice 1A Panamá: Contingentes Arancelarios	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
Manjar Blanco	1901.90.90A	50TM , sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
Pastas Alimenticias	1902.11.00	800TM , crecimiento anual no excederá las cantidades anuales determinadas en el subpárrafo (a) Apéndice 1A Panamá: Contingentes Arancelarios	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación B12 del Anexo 2.3.
	1902.19.00			
Galletas Dulces	1905.31.00	300TM , crecimiento anual no excederá las cantidades anuales determinadas en el subpárrafo (a) Apéndice 1A Panamá: Contingentes Arancelarios	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación B12 del Anexo 2.3.
	1905.32.00			
	1905.90.30			
	1905.90.40			

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN A PANAMÁ DESDE PERÚ				
Producto	Fracción Arancelaria	Volumen	Arancel intracuota	Arancel del producto que exceda de la cuota
Jamón Curado	0210.11.11	100TM , sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
	0210.11.19			
	0210.11.90			
Harina de Pescado	2301.201	200TM , crecimiento anual no excederá las cantidades anuales determinadas en el subpárrafo (a) Apéndice 1A Panamá: Contingentes Arancelarios	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación B15 del Anexo 2.3.
	2301.20.90			
Alimento para Animales	2309.90.99	5000TM , sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
Fécula de Maíz y patata	1103.13.10	100TM , sin crecimiento	0%	Para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría de desgravación E del Anexo 2.3.
	1103.13.90			
	1108.12.00			
	1108.13.00			

PRODUCTOS SENSIBLES PARA PANAMÁ
TRATAMIENTO APLICABLE A PRODUCTOS SENSIBLES PARA PANAMÁ

Rubro Sensitivo para Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Perú
Carne bovina	Exclusión - con contingentes en algunas fracciones arancelarias	Exclusión - con contingentes en algunas fracciones arancelarias
Carne de Cerdo	Exclusión - con contingentes en Jamón curado en Sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (tipo serrano)	Exclusión - con contingentes en Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcino
Carne de gallo o gallina (Pollo)	Exclusión	Exclusión
Lácteos y derivados	Exclusión - con contingente en Leche condensada	Exclusión - con contingente en Leche condensada
Papas frescas o refrigeradas	Exclusión	Exclusión
Cebollas y chalotes	Exclusión	Exclusión
Porotos colorados	Exclusión	Exclusión
Maíz	Exclusión	Exclusión
Arroz	Exclusión	Exclusión
Café	Exclusión	Exclusión
Café instantáneo	Exclusión	Exclusión
Harina de trigo	Exclusión- con contingente	Exclusión- con contingente
Aceites co-mestibles	Exclusión	Exclusión
Embutidos	Exclusión	Exclusión
Azúcar	Exclusión	Exclusión
Pastas	Exclusión - Contingente	Libre Comercio
Galletas	Exclusión - Contingente	Libre Comercio
Tomate enteros, trozos, purés	Exclusión	Exclusión
Kétchup y salsas preparadas	Exclusión	Libre Comercio
Alcohol etílico	Exclusión	Exclusión
Jabones y detergentes	Exclusión	Programa de desgravación

Rubro Sensitivo para Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Panamá	Condición de Acceso a Mercado en Perú
Vajillas y artículos de plástico	Exclusión	Exclusión
Cajas de cartón	Exclusión	Exclusión
Etiquetas de papel o cartón	Exclusión	Exclusión
Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, envases de vidrio.	Exclusión	Exclusión

LISTA DE MEDIDAS DISCONFORMES RELATIVAS A SERVICIOS, INVERSIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS

En la Lista de Medidas Disconformes de un país se reflejan las reservas tomadas por esa Parte con respecto a, sectores, subsectores o actividades específicas.

Ello le permite mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que no sean conformes con las obligaciones impuestas.

Las reservas pueden ser en relación al Trato Nacional (TN), Trato de Nación más Favorecida (NMF), Presencia local (PL); Requisitos de desempeño (RD); Acceso a Mercados(AM) o Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS DISCONFORMES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS I II Y III DE PANAMÁ

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Anexo I Reservas a las Medidas Existentes	
Todos los Sectores/ Comercio al por menor	TN /Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Propiedad Inmobiliaria	TN
Empresas y Servicios Públicos	TN
Todos los Sectores	TN / Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Actividades Artísticas	TN
Comunicaciones/ Servicios de Transmisión de Programas de Radio y Televisión	TN/NMF/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Comunicaciones/Telecomunicaciones	TN
Educación	TN
Energía Eléctrica	AM
Petróleo Crudo, Hidrocarburos y Gas Natural	PL/RD
Operación de Minas/ Extracción de minerales no metálicos y metálicos (excepto minerales preciosos), minerales aluviales preciosos, minerales no aluviales preciosos, combustibles minerales (excepto hidrocarburos) y minerales de reserva y servicios relacionados	TN/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Exploración y Explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámica, refractarios y metalúrgicos	TN
Pesca	TN/RD
Agencias Privadas de Seguridad	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Servicios de Publicidad	TN
Transporte Marítimo/ Practicaje	TN
Transporte Marítimo	TN/PL
Transporte/Servicios de Transporte Aéreo	TN
Servicios de Transporte	TN
Servicios Prestados a las Empresas-Servicios Profesionales/ Servicios Jurídicos	TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Prestados a las Empresas/ Servicios Profesionales	TN/NMF/PL
Servicios Profesionales/ Ingenieros y Arquitectos	TN/NMF/PL
Servicios de Telecomunicaciones	AM
Servicios de Telecomunicaciones	PL
Servicios Comerciales; Discotecas, Bares, Pubs, Cantinas y Bodegas	AM
Servicios Comunitarios, Sociales y Personales	AM
Servicios de Comunicaciones/ Servicios Postales	AM
Puertos y Aeropuertos	AM
Anexo II Reservas para Medidas a Futuro	
Servicios Sociales	TN/NMF/PL/RD/AM/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Poblaciones Autóctonas y Minorías	TN/NMF/PL/RD/ AM/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Asuntos relacionados con el Canal de Panamá	TN /PL/RD/ AM/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Empresas del Estado	TN/PL/RD/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios de Construcción	TN/PL
Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca	TN/NMF
Todos los Sectores	NMF
Todos los Sectores	AM
Servicios de Transporte/ Servicios de Transporte Terrestre	TN/PL/RD/AM/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Publicaciones y Servicios Prestados a las Empresas/ Servicios Profesionales	TN/NMF/PL/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Anexo III Servicios Financieros: Medidas Disconformes	
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios	TN
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Servicios Financieros/ Compañías de Seguros, Administradores de Empresas de Seguros, Agentes de Seguros o Ajustadores de Seguros	Comercio Transfronterizo/TN/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Financieros/ Reaseguros o Entidades Reaseguradoras, Administradores de Reaseguros, Agentes de Reaseguros	TN
Servicios Financieros/ Seguros y Servicios Bancarios	Comercio Transfronterizo

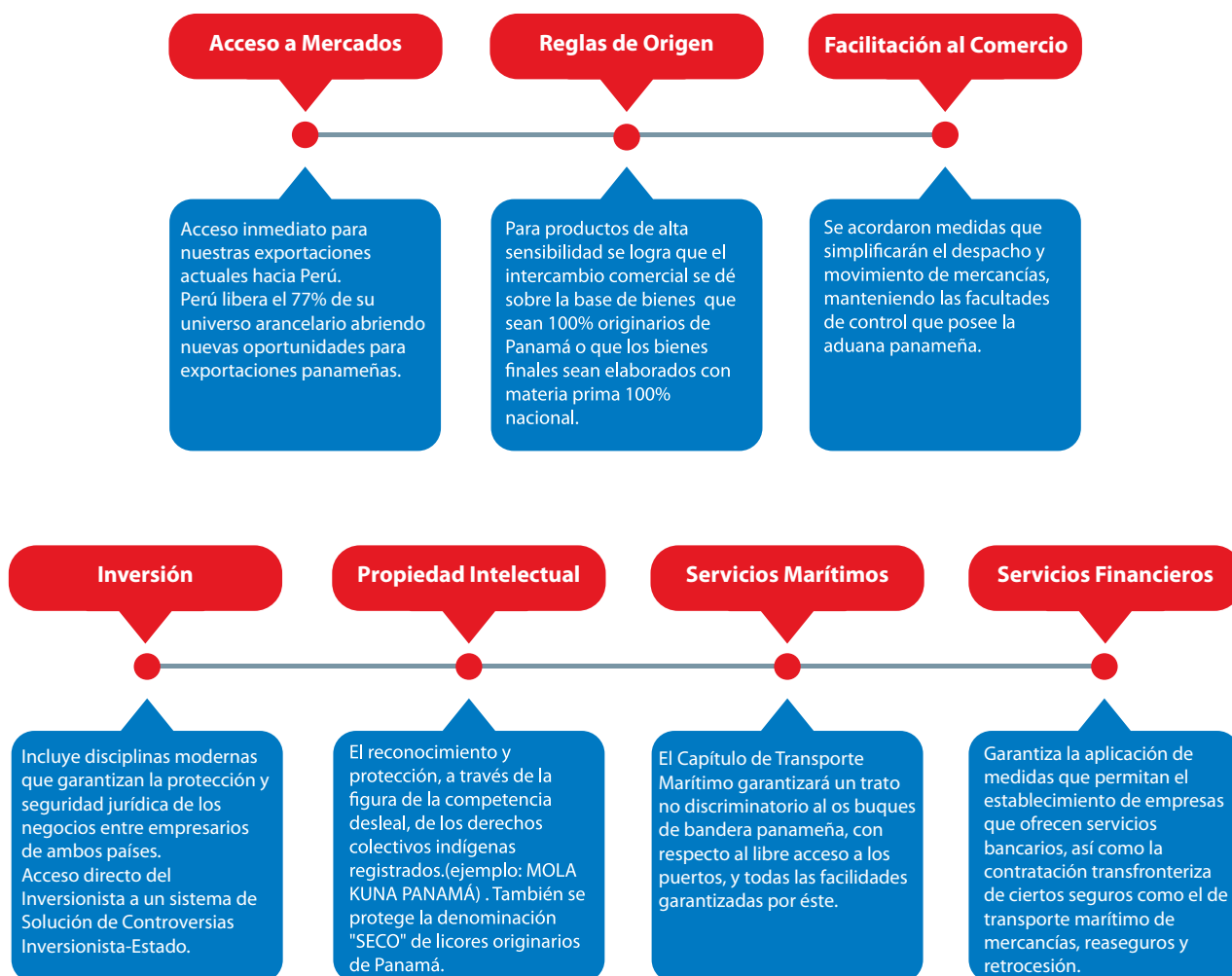
RESUMEN DE LAS MEDIDAS DISCONFORMES CONTENIDAS EN LOS ANEXOS I, II Y III DE PERÚ

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Anexo I Reservas a las Medidas Existentes	
Todos los Sectores	TN
Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca	TN
Servicios de Radiodifusión	TN/PL
Servicios Audiovisuales	TN/RD
Servicios de Radiodifusión	TN/NMF
Todos los Sectores	TN/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios Profesionales/Servicios Legales	TN
Servicios Profesionales/Servicios de Arquitectura	TN
Servicios Profesionales/Servicio de Auditoría	TN/PL
Servicios de Seguridad/Servicio de Protección Personal, Vigilancia Privada, Transporte de Dinero y Valores, Protección por Cuenta Propia, Tecnología en Seguridad, Consultoría y Asesoría en Temas de Seguridad Privada	TN/PL/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos/Servicios de Producción Artística Nacional	TN

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos/Servicios de Espectáculos Circenses	TN
Servicios de Publicidad Comercial	TN
Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos/Espectáculos Taurinos	TN
Servicios de Radiodifusión	TN/RD
Servicios de Almacenes Aduaneros	PL
Servicios de Telecomunicaciones	TN
Transporte/ Transporte Aéreo	TN/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Transporte/ Transporte Acuático	TN/PL/ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Transporte/ Transporte Acuático	TN/PL
Transporte/ Transporte Acuático	TN/PL
Transporte/ Transporte Acuático	TN
Transporte/ Transporte Terrestre de Pasajeros	PL
Transporte/ Transporte Terrestre	TN
Servicios de Investigación y Desarrollo/ Servicios Arqueológicos	TN
Servicios Relacionados con la Energía	TN/PL
Anexo II Reservas para Medidas a Futuro	
Todos los Sectores	NMF
Asuntos Relacionados con Comunidades Indígenas, Campesinas, Nativas y Minorías	TN/NMF/RD/PL/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas
Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca	TN/NMF/RD
Industrias Culturales	NMF
Artesanía	TN/RD
Industria Audiovisual	TN/RD
Diseño de Joyería, Artes Escénicas, Artes Visuales, Industria Musical, Industria Editorial	TN/RD
Industria Audiovisual, Industria Editorial, Industria Musical	TN/NMF
Servicios Sociales	TN/NMF/PL/RD/Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

SECTOR/SUBSECTOR	TIPO DE RESERVA
Servicio Público de Agua Potable	PL
Servicio Público de Alcantarillado	PL
Telecomunicaciones	TN/PL
Servicios de Educación	TN/NMF/PL
Transporte/Servicios de Transporte por Carretera	TN
Transporte/Servicios de Transporte Internacional por Carretera	TN/NMF/PL
Todos los Sectores	Acceso a Mercados
Anexo III Servicios Financieros: Medidas Disconformes	
Sección I	
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)	Derecho de Establecimiento
Servicios Financieros/ Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros	Derecho de Establecimientos
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)	Comercio Transfronterizo
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)	TN
Servicios Financieros/ Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)	Derecho de Establecimiento
Servicios Financieros/Todos	Comercio Transfronterizo
Sección II	
Servicios Financieros/ Servicios de Seguros y Relacionados con Seguros	Comercio Transfronterizo

OPORTUNIDADES PARA PANAMÁ



DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

“El presente Documento Explicativo, es de uso ilustrativo, por lo cual su contenido no debe ser interpretado de manera vinculante ni como reemplazo del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Panamá y Perú. En caso de conflictos entre la información contenida en el presente Documento Explicativo y el Tratado de Libre Comercio entre Panamá - Perú, prevalecerá en todo momento este último”.

Para mayor información, véase el sitio WEB del Ministerio de Comercio e Industrias www.mici.gob.pa.

Para consultas proceder a contactar a la Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales al teléfono: 560-0610



GOBIERNO NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Ministerio de Comercio e Industrias
Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales
Panamá, Vía Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Segundo Piso
Tel.: (507) 560-0600

www.mici.gob.pa

